

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 14 de agosto de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00276 – 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 24 agosto 2020.

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [Folio pág. 6 cd. único.] y por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [Folio pág. 6 cd. único]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [Folio pág. 9-13 C. único] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [Folios 16-17 cd ppal.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

Advirtiéndole que no se librarán mandamientos de pago por los intereses de mora desde la fecha solicitada, en virtud que estos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es desde el día 31 de septiembre de 2017.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Multiactiva Multisoluciones con Nit 900.493.336-9 en contra de Juliana Jiménez Zuleta con cc 41.917.029, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL
--	------------------	--	--------------------------------------

		VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	pagaré (fl 16-14 cuad. unico)	\$ 500.000,00	31-09-2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.			

SEGUNDO: No Librar mandamiento de pago por los intereses de mora por la fecha solicitada, en virtud a que la mora se causa desde el día siguiente a la fecha de vencimiento.

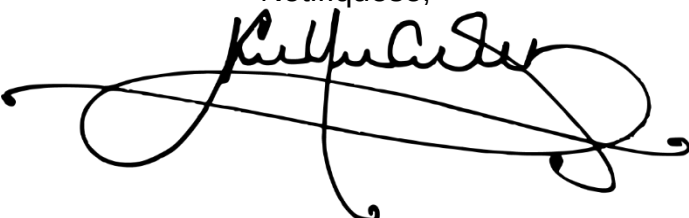
TERCERO Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Alejandra Álvarez Moreno con cc 1.094.950.735 y T.P. 292.206 del CSJ, para que actúe en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

SEXTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

25 DE AGOSTO 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA